



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Ref: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001400300520210073100**

**ACCIONANTE: ELIZABETH BUITRAGO SUÁREZ y OTROS.**

**ACCIONADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD e INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**

Procede el Despacho a resolver la acción de tutela de la referencia, una vez rituado en legal forma el trámite correspondiente.

### **I. ANTECEDENTES:**

#### **1.- HECHOS**

Los accionantes manifiestan que, la “Ciclo – Alameda del Medio Milenio” ha sido anunciada por la Alcaldía Mayor de Bogotá como “una cicloruta de veinticinco (25) kilómetros, que 2023 a travesaría la ciudad desde el portal Tunal hasta la calle ciento setenta”.

Agregan que, en este momento el proyecto “ya tiene estudios de factibilidad (fase II) y el IDU elabora los estudios de detalle (fase III)”.

Añaden que la ruta prevista sobre la carrera 24 entre calles 13 sur y avenida primero de mayo “generará disminuciones ostensibles en las ventas del comercio en el barrio Restrepo, tal como ocurrió con la ciclovia instalada por la Calle 17 Sur”.

Destacan que, como comerciantes del barrio Restrepo no han sido consultados ni escuchados por las entidades demandadas *respecto del trazado del cual acaban de enterarse*.

Argumentaron que funcionarios del IDU se acercaron a los comerciantes solicitando la instalación de cámaras en sus predios a fin de monitorear el tráfico en la carrera 24, a lo cual no accedieron.

Por último, indicaron que la administración distrital se apresta a tomar una decisión arbitraria y perjudicial “sin consultar ni considerar los efectos de la ciclovia que pretenden construir en medio de nuestro lugar de trabajo”.

#### **2. LA PETICION:**

Los accionantes solicitan que se tutelen sus derechos fundamentales a la vida digna, al trabajo, a la igualdad, al mínimo vital y a la libre iniciativa privada y, en consecuencia, se “ordene (...) a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y al Instituto de Desarrollo Urbano de la misma ciudad, programar y realizar a la brevedad posible, las reuniones que sean necesarias con los accionantes en la presente causa, a fin de que atiendan nuestras preocupaciones y observaciones frente a la instalación de una ciclorruta en el barrio Restrepo como parte del proyecto Ciclo-Alameda del Medio Milenio. 3. Que le ordene a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y al Instituto de Desarrollo Urbano de la misma ciudad, que se abstengan de adelantar cualquier obra, actividad o actuación que ponga en riesgo el trabajo y la digna subsistencia de los comerciantes del barrio Restrepo. 4. Que le ordene a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a la Secretaría de Movilidad de Bogotá y al Instituto de Desarrollo Urbano de la misma ciudad, que en las próximas semanas presenten públicamente un análisis detallado de las posibles afectaciones para el comercio, derivadas de las obras que actualmente proyecta realizar en la ciudad y un plan de manejo para prevenir, mitigar y o corregir tales impactos negativos.”.

## II. SÍNTESIS PROCESAL:

Por auto de 31 de agosto de 2021, se admitió la acción y se ordenó notificar a la accionada. Igualmente, se dispuso vincular al CONSORCIO NUEVO MILENIO IDE, y se les otorgó un plazo de dos (2) días para que brindaran una respuesta al amparo.

### **CONSORCIO NUEVO MILENIO IDE**

Se pronunció frente a los hechos alegados y pretensiones formuladas por los accionantes, ante lo cual aseveró que le fue adjudicado el contrato el cual tiene como objeto la elaboración de “ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA CICLO - ALAMEDA MEDIO MILENIO, EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.”. Sin embargo, aduce que en la actualidad no se están ejecutando obras; que no se sabe cómo quedará diseñada la ruta; que el objeto del contrato tiene por finalidad satisfacer una necesidad pública. En ese sentido, solicitó declarar la improcedencia de la presente acción de tutela.

### **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**

Dio contestación a la acción constitucional, oponiéndose y solicitando se niegue por improcedente. En ese sentido indicó que actuó de manera diligente y conforme al marco legal que rige en materia de contratación pública y que a la fecha no existe un contrato de obra para la construcción del proyecto de la Ciclo – Alameda Medio Milenio. Conforme a lo anterior, solicitó declarar la improcedencia de la tutela por cuanto existe otro medio de defensa judicial apto y eficaz para la defensa de los derechos fundamentales alegados como vulnerados.

## **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

En término se pronunció a los hechos y pretensiones del actor, para lo cual argumentó que existen otros recursos o mecanismos de defensa judicial, no así la acción de tutela, además, manifestó que se contó con 32 de los 58 convocados a fin de socializar los avances y escuchar las inquietudes de la ciudadanía. Por lo anterior, solicitó declarar improcedente el amparo invocado.

### **III. CONSIDERACIONES:**

#### **1. LA ACCION DE TUTELA:**

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991 estableció que toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o contra particular frente al cual se encuentre en condiciones de subordinación. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La acción de tutela en consecuencia, es viable cuando quiera que un derecho fundamental constitucional se encuentre bajo amenaza o vulneración, situación que deberá ser demostrada o probada, por quien reclama su protección.

**2.** Según el principio de la subsidiariedad, la acción de tutela procede a falta de instrumento constitucional o legal, susceptible de ser alegado ante los jueces, por medio del cual se obtenga la resolución a los conflictos o controversias.

Ahora, el ordenamiento jurídico ha previsto mecanismos de protección diferenciados según si se invoca la amenaza o vulneración de un derecho fundamental o de un derecho colectivo. En el primer caso **-a menos que exista un procedimiento judicial idóneo y eficaz-** el afectado dispone de la acción de tutela, según lo establece el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991. En el segundo caso, la persona afectada tiene a su alcance la acción popular, conforme lo dispone el artículo 88 de la Constitución Política y la Ley 472 de 1998.

#### **3.- CASO CONCRETO:**

Los accionantes imploran la protección de sus derechos fundamentales a la vida digna, al trabajo, a la igualdad, al mínimo vital y a la libre iniciativa privada, para lo cual solicitan se ordene a las entidades accionadas

*“programar y realizar a la brevedad posible, las reuniones que sean necesarias con los accionantes en la presente causa “ y “se abstengan de adelantar cualquier obra, actividad o actuación que ponga en riesgo el trabajo y la digna subsistencia de los comerciantes del barrio Restrepo y, que les ordene que en las próximas semanas presenten públicamente un análisis detallado de las posibles afectaciones para el comercio, derivadas de las obras que actualmente proyecta realizar en la ciudad y un plan de manejo para prevenir, mitigar y o corregir tales impactos negativos”.*

Ello, por cuanto, indican, se verían afectados con ocasión al proyecto de La Ciclo – Alameda del Medio Milenio que, aseguran, atravesará por un sector en donde los promotores desarrollan sus actividades económicas.

Al respecto, el Despacho considera, que las pruebas obrantes dentro del expediente de tutela no evidencian la vulneración de los derechos fundamentales alegados por los actores. Lo anterior, porque, primero, se acreditó que el proyecto La Ciclo-Alameda, contrario a lo afirmado por los promotores, sí ha sido socializado con la comunidad de las localidades por donde pasará, para lo cual se contrató una consultoría específica, en donde a través de talleres se tuvo la participación de representantes de la aquella; segundo, porque en todo caso, no se acreditó que su ejecución afectará directamente a los demandantes y sus familias en su derecho fundamental al trabajo. En efecto, se probó que, si bien se están adelantado unos “estudios” y “diseños” correspondientes al proyecto aludido, lo cierto es que en la hora actual no se está realizando obra alguna que afecte a los quejosos en la actividad comercial que desempeñan. Tampoco hay certeza que el efecto que aquellos denuncian causará la construcción de la obra, efectivamente ocurrirá. Mas aún, conforme lo indicó el IDU, el desarrollo del proyecto garantizará que *“en los estudios y diseños se mantengan los accesos tanto a los predios como a los locales comerciales del sector”.*

En consecuencia, se negará el amparo deprecado.

#### **IV. DECISION:**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **V. RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el amparo reclamado por **ELIZABETH BUITRAGO SUÁREZ, LUZ MARINA CALDERÓN, ANLLY ELIUD CAMACHO, ANA ZARAZA, SAYDE ANDREA GALEANO, LUZ MARINA PEÑA, GINA GIRALDO, OMAR FIGUEROA, PEDRO CORREA, ANGELA VEGA, CAROLINA GARCÍA, DANIEL RICARDO, MIGUEL MARTÍNEZ, ANDREA VARGAS, DIANA MILENA GALINDO, MARISOL BAUTISTA MILLÁN, HENRY CLAVIJO, MARÍA HELENA POVEDA, BLANCA ROBAYO, ELISEO ROMERO, MARÍA**

**CAMILA SALCEDO, ISABEL CÁRDENAS, ALBEIRO ORTEGA, HEBERT ROJAS, FREDY ROSERO, HENRY RODRÍGUEZ, LUIS NORBEY MALDEÓN, JESICA FRANCO, JHOVANY HERNÁN TÉLLEZ y LAURA CRISTINA CAMARGO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente decisión a los extremos de la acción por el medio más idóneo o expedito posible.

**TERCERO:** Si la presente decisión no fuere impugnada dentro de la oportunidad legal, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual REVISION. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**  
**JUEZ**